



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 102 -2023-GR.APURIMAC/CR.

Abancay, 02 de noviembre de 2023.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

POR CUANTO:

En la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día lunes 30 de octubre del año dos mil veintitrés, el Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional: "APROBAR, la Invitación al señor **Percy Godoy Medina**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac" en su condición de Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, de conformidad a la Ley 27933, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 191° señala: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin Interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 192 señala: Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para (9) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a Ley.

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 199° señala: Los Gobiernos Regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional a legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala en el Artículo 4° "Finalidad Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la Igualdad





Gobierno Regional de Apurímac Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"

Que, en la décima sesión Ordinaria desarrollado en fecha lunes treinta de octubre del dos mil veintitrés, mediante OFICIO N° 069-2023-G.R.APURIMAC/01/CR-KSSCV/WQCH/JOA, los Consejeros Regionales formularon pedido a efectos que el Presidente del Consejo Regional, solicite la participación del **Gobernador Regional** del Gobierno Regional de Apurímac, en su condición de Presidente del CORESEC, para la próxima Sesión Ordinaria, para informar ante el Pleno del Consejo Regional, de conformidad al Reglamento Interno del Consejo Regional establece **La Función Fiscalizadora Artículo 6°**.- La función fiscalizadora, se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública del Gobernador y Vicegobernador, Gerente General Regional, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Programas y Proyectos Especiales y Trabajadores del Gobierno Regional, sobre cualquier asunto de interés público sin restricción alguna. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones Investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, mediante las solicitudes de información e invitando a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados.



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 31433 el literal k. del artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala: "Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional; para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Consejo Regional está facultado para: (...) iv) Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del Gobierno Regional, para lo cual está facultado invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de Consejeros";

Qué; Ley N° 27933 que creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; con el fin de diseñar, elaborar y ejecutar políticas públicas de forma coordinada interinstitucional en cada uno de los niveles de gobierno, mediante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) Artículo 1°.- Objeto de la Ley, La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana. Artículo 2°.- Seguridad Ciudadana Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.



Gobierno Regional de Apurímac Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Qué; Es necesario contar con una Ley de Seguridad Ciudadana para lograr un ambiente propicio para la tranquilidad social y la convivencia pacífica de las personas, a fin de que las poblaciones se sientan protegidas por el Estado, dentro de un marco de respeto a la Constitución y a las Leyes por parte de los agentes del orden público. La Policía Nacional dentro de un nuevo perfil desarrollará un servicio de naturaleza civil, esto es más cercano a la comunidad a la que debe proteger; cuyo accionar esté enmarcado esencialmente dentro de una política de prevención, que facilite el control de los factores que generan violencia e inseguridad. Para tal efecto, dentro de este concepto moderno de seguridad democrática, se considera de fundamental importancia la práctica inteligente de la combinación de propuestas efectivas de corto plazo, con políticas de seguridad y desarrollo de largo plazo destinados a disminuir los niveles de violencia y al fortalecimiento de los sistemas policiales, así como, al desarrollo del proceso educativo – formativo de las nuevas generaciones sobre la base de la internalización y la práctica de principios y valores orientados a delinear un perfil de comportamiento ético de la población en el ejercicio de sus derechos, pero también en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de alcanzar los niveles necesarios de seguridad y bienestar dentro de la verdadera cultura de paz.

Qué; Es necesario contar con una Ley de Seguridad Ciudadana para lograr un ambiente propicio para la tranquilidad social y la convivencia pacífica de las personas, a fin de que las poblaciones se sientan protegidas por el Estado, dentro de un marco de respeto a la Constitución y a las Leyes por parte de los agentes, las modificaciones introducidas al reglamento de la Ley 27933; ley del sistema nacional de seguridad ciudadana aprobada por DECRETO SUPREMO N° 011-2014-IN

Qué; Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha el día lunes treinta de octubre del año dos mil veintitrés, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional, **aprobado por Unanimidad** de sus integrantes, con dispensa de trámite y aprobación del acta;

HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Invitación al Señor **Percy Godoy Medina** Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en su condición de Presidente del CORESEC, para que informe ante el pleno del Consejo Regional en la sesión ordinaria del mes de noviembre -2023; sobre los acontecimientos del siniestro ocurrido el diez de octubre del dos mil veintitrés, con los funcionarios de la SUTRAN, en el sector de Wiroccoña-Tamburco-Abancay. Así mismo alcanzar el Plan de Trabajo de Seguridad Ciudadana.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General del Consejo Regional la notificación del Presente Acuerdo del Consejo Regional **al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac**. Así mismo al Gerente General Regional, para que asista a la presentación.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Apurímac.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay; Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los dos días del mes noviembre del año dos mil veintitrés.



**JESUS ALFREDO ISLACHIN AQUISE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL APURIMAC**